



Instituto Electoral del Estado

ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL MANUAL INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria iniciada en fecha veintiocho de octubre de dos mil once y concluida el once de noviembre del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el acuerdo número CG/AC-066/11 los programas operativos anuales de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo para el año dos mil doce, así como el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil doce.

II.- En fecha veintiocho de octubre de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

III.- En fecha veinte de febrero de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

IV.- En fecha veinte de noviembre de dos mil nueve la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano de Prerrogativas, remitió el anteproyecto de modificaciones, al manual interno de su dirección a la Directora General del Organismo, Licenciada Marcelina Sánchez Muñoz.

V.- A través del memorandum IEE/DPPM-187/12, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al Consejero Presidente el proyecto de reformas al manual interno de la dirección a su digno cargo en los siguientes términos:

...
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción I y 105 fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, toda vez que fue remitido a esta Unidad en relación con la actividad número 5.10 del Programa Operativo Anual 2012 de esta Dirección y una vez visto por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Campaña, el documento materia de este comunicado considerado en el ACUERDO-03/COPP/280312, le remito lo siguiente:*

- *Proyecto de reformas al Manual Interno de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a fin de que por su conducto se someta a consideración de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral.*



Instituto Electoral del Estado

IEE/JE-016/12

...
...
...
...
...
* **“ACUERDO-03/COPP/280312.-** Considerando que el Anteproyecto de reformas al Manual Interno de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitido por la Directora de la Unidad Administrativa en cuestión, mediante Memorandum No. IEE/DPPM-0162/12, considera las reformas al Código de la materia publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero del año en curso, los integrantes de este Órgano Auxiliar no estimaron pertinente realizar observaciones al documento en cita, motivo por el cual no se presentaron comentarios al respecto en los términos que consigna el numeral 5.9 del Programa Operativo Anual dos mil doce de la Dirección en comento y consideran que el instrumento en referencia, que remite el Consejero Presidente mediante los comunicados correspondientes cumple con los extremos del Código Comicial del Estado, lo anterior por unanimidad de votos.”

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2.- Que, el artículo 95 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone que la Junta Ejecutiva tendrá la atribución de fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, a este respecto es preciso indicar que se entiende por fijar¹:

Fijar. De fijo.

...
3.- *Hacer fija o estable alguna cosa.*

Conforme a lo anterior, la Junta Ejecutiva como órgano central del Organismo, y en ejercicio de la atribución referida anteriormente procede a la revisión del documento denominado “Manual interno de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, curso inductivo para el personal de nuevo ingreso”.

Dicha revisión parte del cumplimiento de la actividad 5.10 del programa operativo anual, dos mil doce de la citada dirección, que a la letra señala lo siguiente:

“Enviar a DG el Proyecto de reformas al Manual Interno de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a fin que por su conducto se someta a consideración de la JE del IEE

¹ Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Primera Edición, Madrid 1992, pag. 1190.

Es por ello que la funcionaria de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió a este órgano colegiado el manual materia de estudio, tal y como se refirió en el antecedente V de este documento.

El documento concentra de forma ordenada aspectos generales del Instituto, que se dividen en tres apartados, el primero corresponde al Instituto Electoral del Estado, en el que se abarcan temas tales como: función y fines del organismo, diferencias del Instituto Electoral del Estado, con el Instituto Federal Electoral e integración del Instituto; en el segundo apartado, denominado del proceso electoral, que involucra su aspecto conceptual, etapas y los actores que intervienen en el mismo; finalmente, en el apartado tercero, que es el relativo a las atribuciones y estructura operacional de dicha dirección.

El referido manual fue remitido a la Dirección General del Organismo tal y como se detalló en el antecedente IV, esto de conformidad con la estructura organizacional vigente en ese año.

Ahora bien, el proyecto de modificación materia de este acuerdo, fue puesto del conocimiento de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, Órgano Auxiliar del Consejo General que señaló que el instrumento en referencia cumple con los extremos del Código Comicial, tal y como esta precisado en el comunicado de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, visible en el antecedente V.

En el mismo sentido, continuando con el análisis de dicho documento, en el mismo la Directora de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación incorpora las modificaciones estructurales en materia electoral detalladas en los antecedentes II y III, mismo que de conformidad con el marco legal vigente resultan aplicables.

A este respecto este órgano colegiado considera que dicho manual es un instrumento interno de apoyo a la referida dirección, para efecto de contar con un estándar administrativo, que permita iniciar de forma inmediata con la capacitación en materia electoral que requiere el personal de nuevo ingreso a dicha área del Instituto, así mismo, dicho procedimiento facilitará en su momento los procesos de actualización, verificación y mejora del mismo.

Por tanto, la Junta Ejecutiva procede a aprobar el manual interno de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en los términos presentados por la directora, mismo que corre agregado a este documento como anexo único, pues con ello se observará el cabal cumplimiento al



Instituto Electoral del Estado

IEE/JE-016/12

principio de legalidad y la citada área del Instituto contará con un instrumento idóneo en materia de capacitación interna.

3.- Que, el artículo 42 último párrafo del Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva establece que los acuerdos emitidos por dicho Órgano Central se notificarán a los miembros del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, se faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, el contenido de este documento.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprueba el Manual Interno de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, curso inductivo para el personal de nuevo ingreso.

SEGUNDO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente del Organismo para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General el contenido de este documento, en atención al considerando 3 del presente documento.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha dieciséis de abril de dos mil doce.

**CONSEJERO PRESIDENTE
DE LA JUNTA EJECUTIVA**

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

**SECRETARIO
DE LA JUNTA EJECUTIVA**

LIC. MIGUEL C. LUNA MENDOZA



Instituto Electoral del Estado

**MANUAL INTERNO
DE LA DIRECCIÓN DE
PRERROGATIVAS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y MEDIOS DE
COMUNICACIÓN**

**CURSO INDUCTIVO PARA EL PERSONAL
DE NUEVO INGRESO**



ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	1
APARTADO PRIMERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	
I. DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, PRINCIPIOS RECTORES Y FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	3
II. DE LAS DIFERENCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	5
III. DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	6
APARTADO SEGUNDO DEL PROCESO ELECTORAL	
I. DEL CONCEPTO DE PROCESO ELECTORAL	11
II. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL	12
III. DE LOS ACTORES ELECTORALES	14
APARTADO TERCERO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
I. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	16
II. DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	20

INTRODUCCIÓN

La organización de los procesos electorales es una función estatal que corresponde realizar al Instituto Electoral del Estado, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y del H. Congreso del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 7 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En este sentido, el presente “Manual Interno de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación. Curso inductivo para el personal de nuevo ingreso”, tiene por objeto proporcionar al personal a ingresar a dicha Unidad Administrativa, un instrumento didáctico que contemple de manera concisa las diversas actividades a realizar de acuerdo a las atribuciones que establece el Código Comicial.

Este documento se compone de tres apartados, el primero corresponde al Instituto Electoral del Estado, en el que se abordan los temas relativos a la función, fines y principios que rigen su actuar, las diferencias existentes entre dicho Organismo Electoral y el Instituto Federal Electoral, así como la estructura del mismo; el segundo apartado referente a los Procesos Electorales, incluyendo el concepto de proceso electoral, las etapas que lo conforman y los actores electorales; y el último de ellos correspondiente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, dentro del que se desarrollan los temas concernientes a la estructura de dicha Dirección, así como las atribuciones de los Departamentos que integran a la misma.



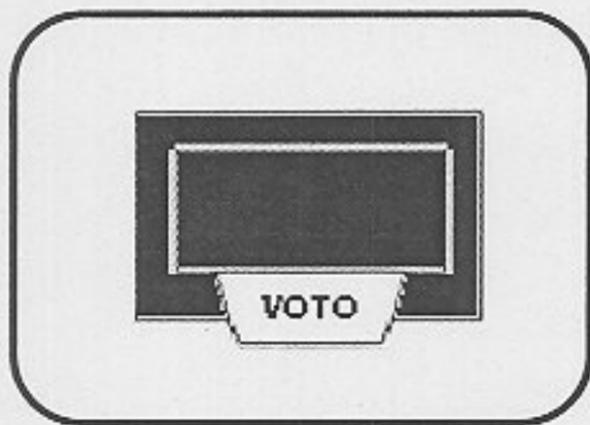
Instituto Electoral del Estado

APARTADO PRIMERO

DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO

I. DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, PRINCIPIOS RECTORES Y FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Fundamento Legal: Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los diversos 6, 7, 8, 9, 71, 72, 73 y 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



1. La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizará por medio de elecciones periódicas, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos. El instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto, directo e intransferible.

2. La organización de los procesos electorales es una función estatal que corresponde realizar al Instituto Electoral del Estado, la cual ejercerá en el territorio de la Entidad, a través de sus órganos electorales centrales, distritales, municipales y de casilla.

En este sentido los ciudadanos, los partidos políticos y el H. Congreso del Estado de Puebla son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

3. El Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.



4. En el ejercicio de dicha función estatal, el Instituto Electoral del Estado se regirá por los siguientes principios:



- **Legalidad.-** Adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de los ciudadanos y de los partidos políticos;
- **Imparcialidad.-** Actuación neutral de quienes desarrollan la función estatal de organizar las elecciones, sin beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda electoral;
- **Objetividad.-** Desarrollar las actividades electorales tomando como base la realidad única, sin importar cualquier punto de vista parcial que se tenga de ella;
- **Certeza.-** Realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y las normas, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables; y
- **Independencia.-** La capacidad irrestricta del Instituto para cumplir con la función encomendada por sí solo, sin intervención alguna de los órganos del poder público.

5. En este sentido, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

II. DE LAS DIFERENCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Fundamento Legal: Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



- Organiza las elecciones estatales para renovar los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales.
- No expide credenciales para votar con fotografía.
- No cuenta con Registro Federal de electores, ni produce la lista nominal de electores.
- Para efectos de las elecciones estatales el Estado se divide en 26 Distritos Electorales uninominales.
- Vigila el cumplimiento de la prerrogativa de acceso a radio y televisión de los partidos políticos conforme a las disposiciones aplicables.



- Organizar las elecciones federales para renovar los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales.
- Expide la credencial para votar con fotografía.
- Cuenta con Registro Federal de Electores y produce la lista nominal de electores.
- Para efectos de las elecciones federales el Estado se divide en 16 Distritos Electorales Federales.
- Única autoridad con atribuciones para la administración y distribución de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y autoridades electorales.

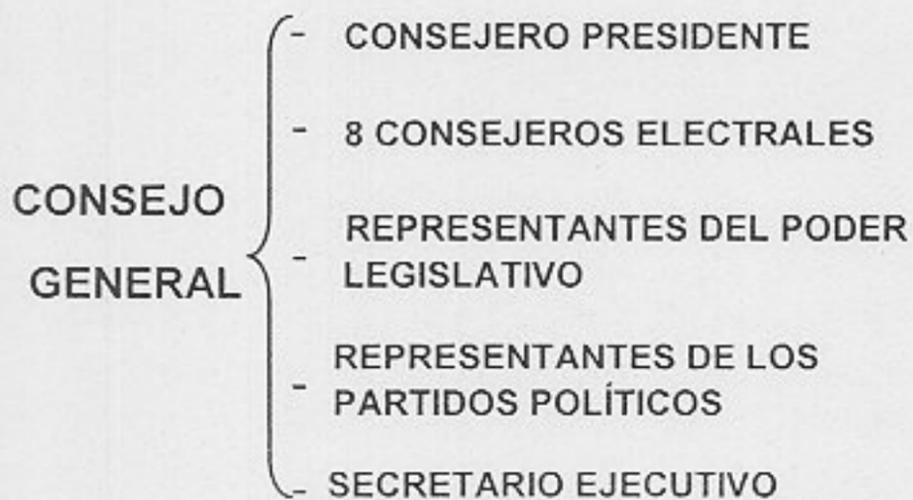
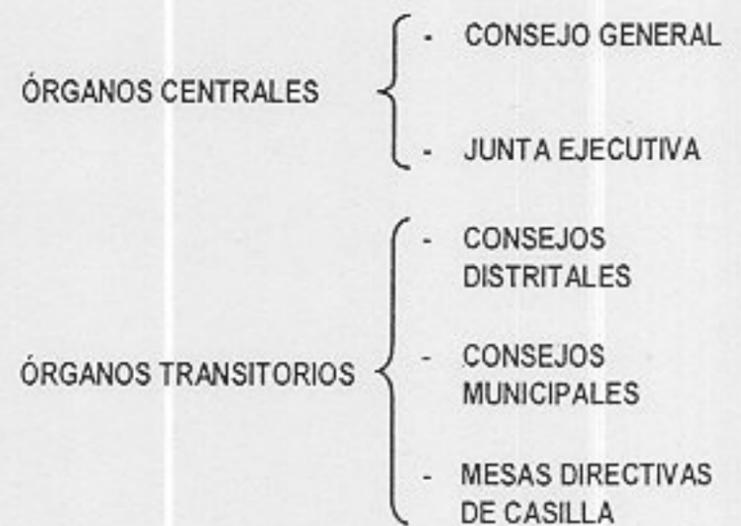


DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Fundamento Legal: Artículos 71, 77, 78, 79, 80, 93 fracción XX, 94, 99 al 109, Libro Cuarto, Título Tercero y Título Cuarto, Capítulo I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; Artículo 5 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; y Art. 8 del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. Para el desempeño de sus funciones el Instituto Electoral del Estado se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados por el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.

El Instituto Electoral contará con Órganos Centrales y Órganos Transitorios.



2. El Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

3. La Junta Ejecutiva del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y se integrará con el Secretario Ejecutivo y los Directores del Instituto.

**JUNTA
EJECUTIVA**

- CONSEJERO PRESIDENTE
- SECRETARIO EJECUTIVO
- DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
- DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA
- DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN JURÍDICA

4.- El Instituto contará además con las siguientes Áreas:

- La Unidad del Servicio Electoral Profesional, la cual está adscrita al Consejo General la cual se encarga de llevar a cabo los actos referentes al reclutamiento, selección, formación y desarrollo de personal que labora en el Instituto Electoral del Estado;
- La Unidad Administrativa de control y vigilancia denominada Contraloría Interna, adscrita al Consejo General, la cual se encarga de vigilar la correcta ejecución de las auditorías internas ordenadas, estableciendo la extensión y profundidad que las mismas requieran; y
- La Unidad Administrativa de Acceso a la Información, adscrita al Consejero Presidente, encargada de coordinar, ejecutar y supervisar las acciones del Instituto, tendientes a proporcionar la información a disposición del público, a efecto de ser eficaz puente entre los solicitantes y los encargados de entregar dicha información.
- La Unidad de Fiscalización, cuya finalidad será auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, así como las demás atribuciones que establece el Código de la Materia.

5.- De igual forma, este Organismo Electoral cuenta con Comisiones Permanente, integradas por Consejeros Electorales, de acuerdo a lo siguiente:

- Organización Electoral;
- Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña;
- Administrativa;
- Del Servicio Electoral Profesional;
- De Comunicación Social;
- De Vigilancia y Trámite de Denuncias

CONSEJO
DISTRITAL

- CONSEJERO PRESIDENTE
- 4 CONSEJEROS ELECTORALES
- SECRETARIO
- REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

6.- Los Consejos Distritales son los órganos de este Instituto Electoral de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, de conformidad con lo señalado por el Código de la materia y los Acuerdos que dicte en Consejo General.

Los Consejos Distritales sólo funcionaran durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para los cargos de elección popular en el Estado y se ubicaran en el municipio cabecera de cada uno de los 26 Distritos Electorales uninominales de la Entidad.

Los integrantes de los Consejos Distritales serán nombrados por el Consejo General de este Organismo, a más tardar durante el mes de enero del año de la elección.

7.- Los Consejos Municipales son los órganos de este Instituto Electoral de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de sus respectivos territorios municipales, de conformidad con lo señalado por el Código de la materia y los Acuerdos que dicte en Consejo General.

**CONSEJO
MUNICIPAL**

- CONSEJERO PRESIDENTE
- 4 CONSEJEROS ELECTORALES
- SECRETARIO
- REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los Consejos Municipales sólo funcionaran durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para los cargos de elección popular en el Estado y se ubicaran en cada una de las cabeceras municipales.

Los integrantes de los Consejos Municipales serán nombrados por el Consejo General de este Organismo, a más tardar durante el mes de febrero del año de la elección.

IMPORTANTE

Sólo para el caso del Consejo Municipal en el municipio de Puebla, su integración será de: 1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales; 1 Secretario; y los representantes de los partidos políticos.

8.- Las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales seccionales, integrados por ciudadanos que tienen a su cargo durante la jornada electoral la recepción, escrutinio, y cómputo de los votos que ante ella se emitan, garantizando la libre emisión y efectividad del voto.

**MESAS
DIRECTIVAS
DE CASILLA**

- 1 PRESIDENTE
- 1 SECRETARIO
- 2 ESCRUTADORES
- 3 SUPLENTES GENERALES

Asimismo, los partidos políticos formarán parte de la Casilla, a través de sus representantes.



Instituto Electoral del Estado

APARTADO SEGUNDO

DEL PROCESO ELECTORAL



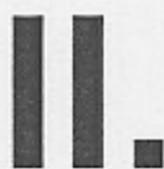
DEL CONCEPTO DE PROCESO ELECTORAL

Fundamento Legal: Artículos 19 y 20, 185 y 186 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, realizados por las autoridades electorales, los ciudadanos y los partidos políticos de manera corresponsable, en ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para hacer posible la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos.

2. Los Procesos Electorales podrán ser:

- **Ordinario.**- Iniciará con la primera sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado que debe celebrar durante la segunda semana del mes de noviembre del año de la elección y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los Consejos del Instituto o bien con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal.
- **Extraordinario.**- Cuando se declare nula una elección o cuando, en términos de la Constitución Local, exista falta absoluta de alguna fórmula de Diputados de mayoría relativa, incluyendo propietarios y suplentes, de Gobernador o de algún integrante de la planilla de miembros de los Ayuntamientos, incluyendo propietarios y suplentes. Las elecciones extraordinarias se sujetarán a las disposiciones del Código de la materia y a las que contenga la convocatoria que, en su caso, expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.



DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

Fundamento Legal: Libro Quinto, Títulos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

1. El Proceso Electoral comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de las elecciones;
- b) Jornada electoral; y
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos.

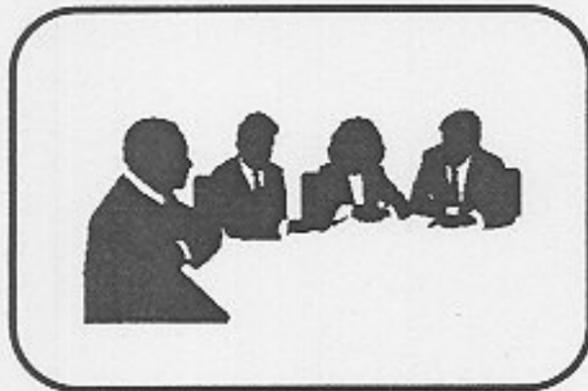
a) La etapa de preparación de las elecciones comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales de este Organismo Electoral, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Código Comicial, encaminados a la celebración de la jornada electoral.

Dicha etapa iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre, durante la segunda semana del mes de noviembre del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al inicio de la jornada electoral.

b) La etapa de la jornada electoral comprenderá todos aquellos actos que se realizan para que los ciudadanos emitan su voto y se garantice la seguridad y efectividad del mismo; la cual iniciará a las ocho horas del primer domingo de julio del año de la elección y concluirá con la entrega de los Paquetes Electorales de las respectivas elecciones en los Consejos Distritales y Municipales correspondientes.

c) La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, comprenderá los cómputos que realizan el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que lo rigen.

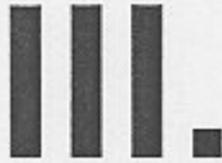
Iniciará con la recepción de los Paquetes Electorales por los Consejos Distritales o Municipales y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos Consejos y el Consejo General, respectivamente, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal.



2. Al concluir cualquiera de las etapas del Proceso Electoral o alguno de los actos o actividades trascendentales de los órganos electorales, el Consejero Presidente correspondiente difundirá su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

IMPORTANTE

Los Procesos Electorales se regirán por el principio de definitividad, esto es, que los actos son firmes e inatacables cuando no fueron impugnados en su momento oportuno o cuando se dicte la resolución correspondiente en última instancia.

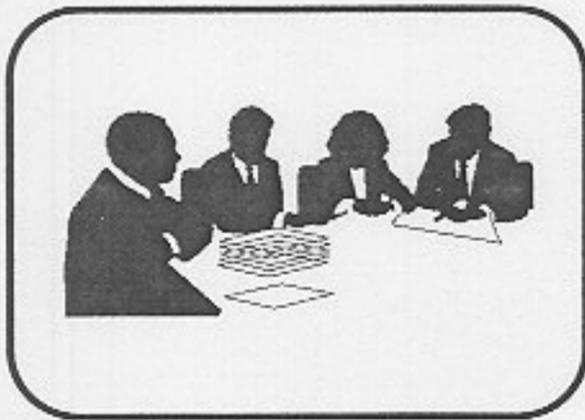


DE LOS ACTORES ELECTORALES

Fundamento Legal: Artículos 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 71, 73 y 76 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

1. La organización de los procesos electorales es una función estatal que corresponde realizar al Instituto, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y del H. Congreso del Estado de Puebla, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por las leyes aplicables.

2. Por lo anterior, los actores electorales son:



- El Instituto Electoral del Estado.- Ejercerá dicha función a través de sus órganos centrales, distritales, municipales y de casilla.
- Los ciudadanos:
 - Formando parte integrante de los Órganos Electorales;
 - Observadores electorales;
 - Candidatos a cargos de elección popular; y
 - Votantes.
- Partidos Políticos; y
- El H. Congreso del Estado de Puebla.



Instituto Electoral del Estado

APARTADO TERCERO

**DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
Y DE LA DIRECCIÓN DE
PRERROGATIVAS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y MEDIOS DE
COMUNICACIÓN**



DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Fundamento Legal: Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

1. Los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público; en su conformación, son democráticos hacia su interior, autónomos, e integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Comicial.

2. Los partidos políticos tendrán los siguientes fines

- Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática.
- Contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular.
- Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

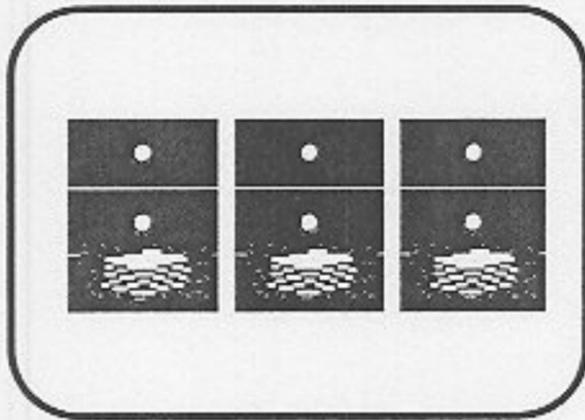
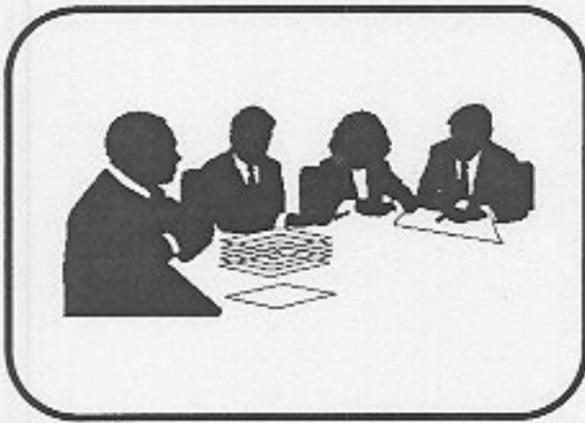
3. El Código de la materia contempla dos tipos de partidos políticos:



Los de **carácter Nacional**, los cuales obtienen su **registro** ante el Instituto Federal Electoral (IFE) y sólo **acreditan** esta situación ante el Instituto Electoral del Estado en el mes de octubre del año de inicio del proceso electoral.

Los de carácter **Estatad** que obtienen su **registro** ante el Instituto Electoral del Estado y para lo cual el Consejo General emite Convocatoria en el mes de noviembre del año anterior a aquel en que inicie el Proceso Electoral Estatal Ordinario.

4. Son derechos de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado los siguientes:



- Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de la materia les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Gozar de las garantías que otorga el Código Electoral para realizar libremente sus actividades;
- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en términos del Código Comicial;
- Formar parte de los órganos electorales;
- Postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos;
- Apoyar candidaturas comunes, así como Constituir coaliciones y fusiones en los términos del Código de la Materia;
- Nombrar representantes generales y ante Casilla;
- Asistir a las sesiones de los órganos electorales, con derecho a voz y sin voto;
- Interponer los recursos que procedan;
- Pedir al Consejo General de este Organismo Electoral, aportando elementos de prueba, que se investiguen las actividades de otros partidos políticos, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave y sistemática;
- Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General y sus órganos; y
- Las demás que les otorgue el Código de la materia.

5. Son obligaciones de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado las siguientes:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas ajustándolas a los principios de representación y democracia; respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;
- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatutarios;
- Contar con domicilio oficial para sus órganos directivos;
- Sostener un centro de formación y educación política para sus afiliados;
- Formar parte del Instituto y de sus órganos a través de sus representantes designados conforme lo dispone el Código de la materia;
- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios;
- Abstenerse de utilizar símbolos patrios y religiosos en su propaganda;
- Abstenerse de cualquier expresión en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como en los transmitidos en los medios electrónicos que denuesten a los ciudadanos, partidos políticos, candidatos e instituciones públicas;
- Presentar la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas electorales para la elección de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos;
- Informar al Consejo General del inicio y término de sus precampañas, de los procedimientos para la elección de sus candidatos a los diferentes puestos de elección popular, particularmente del régimen de financiamiento de los mismos, los topes a los gastos de campañas y el origen y los montos totales de recursos utilizados;
- Abstenerse durante los procesos electorales, al igual que sus candidatos, de publicitar obra pública en provecho propio;
- Retirar su propaganda de precampaña dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su proceso interno y la de campaña electoral, dentro de los treinta

días siguientes a la conclusión de la jornada electoral correspondiente;

- Promover de conformidad con sus estatutos, una participación de las mujeres observando el principio de igualdad y equidad en la vida política en el Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular;
- Cumplir con los acuerdos que tomen los órganos electorales;
- Hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente; y
- Las demás que les señale el Código de la materia.

6. Los partidos políticos y coaliciones acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado tendrán las siguientes prerrogativas:

- Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia;
- Utilizar los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General;
- Recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por el Código; y
- Acceder a los medios de comunicación social oficiales, en términos de la legislación federal y local aplicables.

Asimismo, los partidos políticos accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Local y la legislación en la materia. En ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.





DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

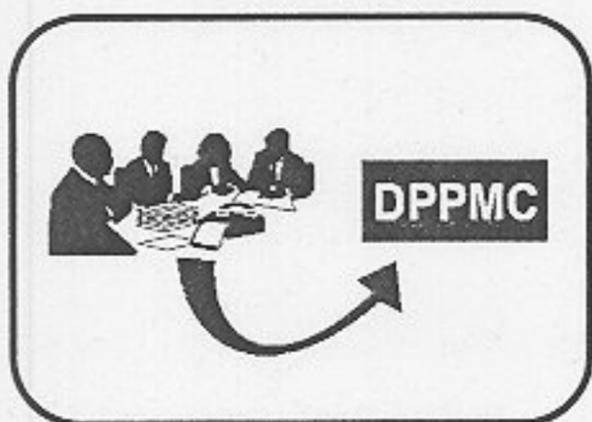
Fundamento Legal: Artículo 105 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, artículo 9 de los Lineamientos para el monitoreo, en los medios de comunicación, de las campañas electorales de los partidos políticos; artículo 8 de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular; y los diversos 14 y 15 fracciones III y V del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

1. La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación (DPPMC) tendrá las siguientes atribuciones:

- Apoyar al Secretario Ejecutivo en la recepción e integración de los expedientes de los grupos de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos estatales y remitirlo a la Comisión correspondiente;
- Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos políticos, así como los convenios de coaliciones y fusiones;
- Coordinar la entrega a los partidos políticos nacionales o estatales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho y recibir de ellos los informes justificatorios y comprobantes de su aplicación;
- Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho;
- Mantener la relación actualizada de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados;
- Proponer los lineamientos que sirvan de base para la asignación de tiempos a los partidos políticos, en los medios de comunicación propiedad del Estado;
- Integrar los expedientes de registro de los candidatos a los cargos de elección popular;
- Elaborar la relación completa de candidatos a los cargos de elección popular;
- Informar al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General;

- Proponer al Consejo General los lineamientos para el monitoreo en los medios de comunicación de las campañas electorales de los partidos políticos, para garantizar el acceso equitativo a los mismos;
- Instrumentar y responsabilizarse de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro o acreditación, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 bis del Código de la Materia;
- Realizar los trámites correspondientes para dar cumplimiento a los convenios de coordinación celebrados con el Instituto Federal Electoral en materia de fiscalización; y
- Las demás que le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y la Junta Ejecutiva conforme al Código de la materia y disposiciones aplicables.

2. Además de las atribuciones conferidas por el Código de la materia, la DPPMC realiza durante el año electoral actividades referentes a:



- Recepción y revisión de avisos presentados por los partidos políticos y coaliciones respecto a la realización de sus procesos internos de selección de candidatos a cargo de elección popular y precampañas electorales;
- Monitoreo de las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos en los medios de comunicación;
- Debates entre candidatos a cargos de elección popular;
- Encuestas y sondeos de opinión.

3. La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación se integrará por dos departamentos:

- Departamento de Partidos Políticos; y
- Departamento de Prerrogativas (Fiscalización)

4. Asimismo, la Comisión Permanente que supervisará, vigilará y coadyuvará con la DPPMC en el cumplimiento de sus atribuciones:

- La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña tendrá las siguientes atribuciones:
 - Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de trabajo de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación;
 - Coadyuvar con la Dirección para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;
 - Determinar, con apoyo de la Dirección, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, así como los topes a los gastos de campaña para cada elección;
 - Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa de trabajo respectivo, para que sean presentadas por la Dirección a la Junta Ejecutiva;
 - Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
 - Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; y
 - Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el Propio Consejo General.

IMPORTANTE

Además de observar lo señalado en el Código de la materia, las actividades realizadas por la DPPMC se registrarán por lo dispuesto en la normatividad interna aplicable y conforme a los procedimientos señalados en los Manuales aplicables.

